

La “transparencia” presupuestaria a partir de la experiencia de los municipios de la provincia de Córdoba*

*Adolfo Buffa** y Corina Echavarría****

Resumen

Cuando se trata de pensar la gestión democrática de los recursos públicos, las propuestas que hacen hincapié en la transparencia de la gestión del presupuesto quitar se han desarrollado en un contexto de alto endeudamiento público. En este sentido, los modelos desarrollados por los organismos multilaterales de crédito se orientan, principalmente, a aumentar los costos de la corrupción promoviendo las Buenas Prácticas de la Transparencia Fiscal.

* Versiones preliminares de este trabajo fueron presentadas y debatidas en el QUINTO CONGRESO ARGENTINO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “Administración Pública y Cuestión Federal: la red Nación, Provincias y Municipios” (2009) y en las 43^o JORNADAS INTERNACIONALES DE FINANZAS PÚBLICAS, organizadas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba (2010). Agradecemos los comentarios realizados por el Dr. Romeo Petrei y la Lic. Cecilia Dimonte durante este último evento.

** Docente en la Universidad Nacional de Córdoba y en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de Córdoba.

*** Investigadora de CONICET en CEA-UE/UNC y docente en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de Córdoba.

Código de referato: _____.

STUDIA POLITICÆ



Número 22 ~ primavera/verano 2010/2011.

Publicada por la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales,
de la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, República Argentina.

En el caso particular de Argentina, la transparencia es citada como criterio para el desarrollo de las actividades comunes del sistema de administración financiera, en lo que podríamos denominar como una acción anticipatoria de los debates internacionales. Sin embargo, llamativamente, la referencia a la transparencia desaparece del articulado original de la Ley 24156/92 y es reinterpretada en las posteriores modificaciones y reglamentaciones, restringiendo su contenido democrático a favor de una reforma eficiente del Estado. En este sentido nos preguntamos, ¿cuáles son las relecturas, que en términos de gestión democrática, se pueden hacer de las mencionadas modificaciones y reglamentaciones? Además, considerando que la Ley de Administración Financiera invita a provincias y municipios a adherir a los principios y tecnologías desarrollados en la misma, cabe preguntarse: ¿qué trayectorias definen las experiencias locales? En este contexto, buscamos dilucidar los contenidos, alcances y consecuencias del concepto de transparencia en las finanzas públicas, como un emergente de los lineamientos de política fiscal internacionalmente instalados, e indagamos acerca de la publicidad de los procesos presupuestarios locales —particularmente, de la provincia de Córdoba—, en tanto asunto que se instala en el espacio público para su debate y decisión.

Palabras clave: Gestión democrática local – transparencia presupuestaria – acceso a la información.

Abstract

When it comes to thinking about democratic management of public resources, the proposals focusing on transparency of budget management have developed in a context of high public debt. The models developed by multilateral credit agencies are mainly aimed at increasing corruption costs by promoting the Best Practices of Fiscal Transparency. In the case of Argentina, transparency is cited as criteria for the development of the common activities of the financial systems management, in what could be called pre-emptive action of international discussions. However, conspicuously, the reference to the transparency disappears from the original articles of law 24156/92 and is reinterpreted in the subsequent amendments and regulations restricting its democratic content for effective reform of the State. Here we ask ourselves, what kind of reinterpretations can we do of the above-mentioned amendments and regulations in terms of democratic governance? Considering the Financial Administration Act invites provinces and municipalities to adhere to the principles and technologies developed in it, we also ask: what kind of trajectories are defined by local experiences? In this context, we seek to elucidate the contents, scope and implications of the concept of transparency in public finances, such as a tax policy guidelines internationally installed, and we inquire into the publicity of local budgetary processes—in particular, of the province of Córdoba— as a subject that is installed in public sphere for discussion and decision.

Key words:

Introducción

Cuando se trata de pensar la gestión democrática de los recursos públicos, las propuestas que hacen hincapié en la transparencia de la gestión del presupuesto se han desarrollado en un contexto de alto endeudamiento público. En este sentido, los modelos desarrollados por los organismos multilaterales de crédito se orientan, principalmente, a aumentar los costos de la corrupción. Se promueven entonces, las Buenas Prácticas de la Transparencia Fiscal, para “proveer garantías al público y a los mercados de capitales [de] que se dispone de un panorama suficientemente completo de la estructura y finanzas del gobierno para permitir la evaluación confiable de la solidez de la política fiscal” (FMI, 1998).

El Código de Transparencia Fiscal, elaborado por el Fondo Monetario Internacional (2001) establece cuatro principios de transparencia fiscal: a- claridad de funciones y responsabilidades; b- acceso del público a la información; c- transparencia en la preparación, ejecución y publicación del presupuesto y d- garantía de integridad. Para los fines de este trabajo realizaremos una crítica inmanente de los principios b y c, de manera de poner en evidencia los alcances y límites de la discusión pública referida a la gestión de los recursos públicos.

En el caso particular de Argentina, la transparencia es citada como criterio para el desarrollo de las “actividades comunes del sistema de administración financiera”, ya 1992 en el marco del Programa de Reforma de la Administración Financiera Gubernamental, en lo que podríamos denominar como una acción anticipatoria de los debates internacionales. Sin embargo, llamativamente, la referencia a la transparencia desaparece del articulado original de la Ley 24156/92 y es reinterpretada en las posteriores modificaciones y reglamentaciones, restringiendo su contenido democrático a favor de una reforma eficiente del Estado. En este sentido nos preguntamos, ¿cuáles con las relecturas, que en términos de gestión democrática, se pueden hacer de las modificaciones y reglamentaciones del artículo 37?

En el marco del proyecto Poder Comunicativo y Presupuesto Público, hemos indagado acerca de los documentos presupuestarios y criterios de formulación empleados en los municipios cabecera de departamento de la Provincia de Córdoba. Durante el proceso de desarrollo de la investigación encontramos obstáculos para acceder a la información presupuestaria, tanto en términos de la disponibilidad material de los documentos, como en lo que se refiere a la inteligibilidad del mismo. A priori podemos afirmar que, en la mayoría de los casos analizados, la presentación del presupuesto tiene un formato similar: apertura económica de gastos e ingresos, que reconoce sus antecedentes en disposiciones del Ejecutivo provincial de los años 70.

A partir de la discusión realizada sobre la ley de Administración Financiera, y considerando que la misma invita a provincias y municipios a adherir a los principios y tecnologías desarrollados en la misma —para el manejo de los fondos públicos—, retomamos las experiencias locales de la provincia de Córdoba (Córdoba, Río Cuarto, Villa del Totoral, Cosquín, Bell Ville, Marcos Juárez, Jesús María, Deán Funes, Alta Gracia, Villa del Rosario).

Entonces, en el presente trabajo nos proponemos:

- Dilucidar los contenidos, alcances y consecuencias del concepto de transparencia en las finanzas públicas como un emergente de los lineamientos de política fiscal internacionalmente instalados, asociados a la Reforma del Estado.
- Analizar las formas de acceso y la presentación de la información presupuestaria en los municipios cordobeses.
- Indagar acerca de la publicidad de los procesos presupuestarios locales, en tanto asunto que se instala en el espacio público para su debate y decisión.

En orden a la consecución de nuestros objetivos, ordenaremos el trabajo de la siguiente manera: en un primer momento, presentaremos la tensión entre los conceptos de publicidad y transparencia; a continuación realizamos una crítica inmanente de los principios b y c del Código de Transparencia Fiscal y sus traducciones en el marco regulativo argentino. Finalmente, a partir del corpus constituido por las entrevistas, documentos presupuestarios y contenidos de sitios web oficiales de los municipios, del proyecto Poder Comunicativo y Presupuesto Público, analizamos la problemática de la transparencia en experiencias locales concretas.

Publicación y publicidad: transparencia

El discurso de la transparencia se ha desarrollado, en un contexto de alto endeudamiento público y desequilibrio fiscal, asociado a un diagnóstico que atribuye los problemas económicos de los distintos niveles del Estado a la corrupción en la gestión de los recursos públicos. Se considera que uno de los factores estructurantes de la “corrupción” en la formulación de políticas públicas se refiere a su “baja institucionalización”, esto es, a la falta de un marco estable que disminuya los costos de transacción (¿de quién?). En este contexto argumentativo, la información y el acceso a infor-

¹ Un ejemplo de esta perspectiva podemos encontrarla a partir de los factores, considerados claves de la transparencia de los mercados de capitales y del ambiente económico

mación para la toma de decisiones se vuelven fundamentales; la opacidad de la información pública y los déficit de las cuentas del Estado generarían expectativas negativas para el mercado (sujeto de los postulados) aumentando los costos de las negociaciones.¹

Sin embargo, la discusión sobre el acceso a la información pública es más antigua que su re-edición “transparente” y se vincula a las tensiones experimentadas por las organizaciones políticas modernas referidas a la “publicidad” de sus formas de actuación e intervención, de los modos en que construyen la voluntad que guía la acción pública. El eje histórico de estos debates y conflictos ha estado asociado a la tensión público/secreto, esto es, a la difícil relación entre Estado y la información, mientras que en la década de los noventa, parece desplazarse al establecimiento de claras fronteras entre lo público y lo privado, a partir de la premisa de la improcedencia de la intervención estatal.

En la construcción del Estado Democrático de Derecho la publicidad de los actos de gobierno es la regla; el ideal de publicidad no sólo es un criterio de funcionamiento, que daría cuenta de los límites a los fines o metas autónomas del Estado, sino que fundamentalmente la visibilidad del poder es la condición necesaria de la justicia. Como afirma Rodríguez Zepeda (2004: 31), “el liberalismo introduce la novedad de que no existen verdades de Estado, ni por ello, secretos que deban ser preservados de la mirada e interés de los ciudadanos”. Pero además, el concepto de publicidad adquiere un carácter normativo; esto es, representa una exigencia, por un lado, visibilidad, cognoscibilidad y accesibilidad de las acciones gubernamentales y de sus criterios de adecuación a la opinión colectiva, para ser sometidos a la discusión pública formal (poder legislativo) e informal (opinión pública), y, por otro lado, respecto de los argumentos que pretendemos generalizar,² y así refiere no sólo a la forma de los argumentos sino también al abanico de los contenidos posibles (Cf. COHEN, 2000).

en general, que integran el índice de opacidad de PriceWaterhouseCoopers: 1- el nivel de corrupción percibida; 2- fortaleza del sistema legal; 3- la política económica; 4- normas contables y de información y 5- regímenes reguladores. (Cf. MERINO, 2005: 36)

² Se reconoce el antecedente en la máxima kantiana expresada en “La paz Perpetua”: “las acciones referentes al derecho de otros hombres son injustas si su máxima no admite publicidad” continua el autor “En efecto, una máxima que no puedo manifestar en voz alta, que ha de permanecer secreta, so pena de hacer fracasar mi propósito; una máxima que no puedo reconocer públicamente sin provocar en el acto oposición de todos a mi proyecto; una máxima que, de ser conocida, suscitaría contra mí una enemistad necesaria y universal y, por tanto, cognoscible a priori; una máxima que tiene tales consecuencias las tiene forzosamente porque encierra una amenaza injusta al derecho de los demás”.

No obstante, el pensamiento liberal referido al acceso a la información pública y la “transparencia” o “visibilidad” del poder estatal, arrastra el prejuicio de su “irremediable maldad” y con ello la imposibilidad de desarrollar razones propias por parte del Estado, a la vez que promueve un maniqueísmo público/privado en la ciudadanía (RODRIGUEZ ZEPEDA, 2004: 35). Actualmente, las fronteras entre lo público y lo privado parecieran solamente referir a límites no resueltos en las definiciones normativas y jurídicas (derecho), donde el problema se centra en la protección de la privacidad (especialmente, en el caso que nos ocupa, la información vinculada al sistema financiero y al sistema de administración de justicia), solapando la apropiación privada o particularista de lo público y la negociación estrictamente privada y/o secreta para la prestación de bienes y servicios públicos.

En este sentido, Bobbio incorpora el “gobierno de la economía” como un ejemplo del poder “semi-sumergido” o “semipúblico” en las democracias contemporáneas. Cuyo correlato local y aplicado podemos encontrarlo en los datos destacados por el “Informe sobre el proyecto de Ley de Presupuesto 2009” de Argentina, elaborado por el CIPPEC. El cual denuncia el debilitamiento del valor del debate presupuestario que debería darse en el Congreso Nacional decurrente de la “subestimación de recursos, los superpoderes y otras formas de delegación de facultades en el Jefe de Gabinete de Ministros” (DÍAZ FRERS et al, 2008). También en los aportes realizados por María Marván, en un seminario sobre Transparencia organizado por el IFAI y el CIDE, quien al analizar el caso mexicano cuando se refiere a la “opacidad del sistema financiero”, derivada del respeto al secreto bancario, fiduciario y fiscal.³ (Cf. MERINO, 2005)

La publicación de la información gubernamental es una condición necesaria pero no suficiente de la democracia, vinculada a la posibilidad de una participación informada en los procesos de toma de decisiones y a las asimetrías de información existentes en las deliberaciones públicas. En este sentido, debemos distinguir el derecho a la información, de la garantía de acceso a la información pública. Esto es, en el primer caso, la facultad y la capacidad de los ciudadanos para buscar, recibir y difundir cualquier tipo de información, por cualquier medio existente, en un contexto de ejercicio de sus derechos garantizado por el Estado; a la que se suma, en el segundo caso, la efectiva vigencia y protección del derecho de los ciudadanos de conocer la información generada, recibida y/o conservada por las instituciones estatales.

³ La autora destaca que en un universo de 250 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal mexicana existen más de 1200 fideicomisos entre los cuales muchos no rinden cuenta de cómo reciben o manejan el dinero.

La promoción del acceso a la información pública ha estado vinculada, en la literatura de la Reforma del Estado, a los desarrollos referidos a la *accountability* horizontal (controles entre poderes), a la preocupación por la eficacia en el cumplimiento de las funciones y tareas del gobierno y a la promoción de la democratización de la gestión pública, en un contexto de redefinición de sus relaciones con la sociedad. Siguiendo los debates existentes, consideramos que acceso a la información y transparencia no son sinónimos, sino que más bien en sus usos estarían remitiendo a fenómenos diferentes: la publicidad y el control, respectivamente.

En la misma línea argumentativa, Cunill Graw (2002:197) cuando discute los “nudos críticos del control social”, sostiene que “no bastaría con monitorear y reaccionar acerca de los resultados de la acción administrativa (“lo que se hace”), sino que sería preciso incidir acerca de lo que se “decide hacer” a fin de que se tengan en cuenta las consecuencias para la sociedad”. Se pone en tensión, entonces, la función de control (ex - post) y la disputa por los criterios de justicia en la formulación de la voluntad que orienta las acciones públicas (ex - ante). Sin embargo, Schelder (2005), al incorporar la dimensión deliberativa propone hablar de “transparencia de hechos”, de las acciones de los gobiernos, y “transparencia de razones”, de los argumentos de los gobiernos sobre lo que se hace. Lo que nos permitiría incorporar la discusión sobre los criterios de justicia implícitos en lo que se hace y, consecuentemente, poner en cuestión la legitimidad de la acción pública, más allá de su eficacia interna en el logro de resultados.

Por otro lado, la discusión pública vinculada a la orientación de la acción pública, abre un nuevo debate sobre la capacidad material de poder influir en la decisión, o efectividad de la participación ciudadana. Los límites nuevamente parecen vincularse no sólo a diferencias estructurales entre los ciudadanos. Estos también se asocian a los recursos materiales y simbólicos disponibles para los participantes (ordenanzas, información presupuestaria y fiscal en general de carácter inteligible y oportuna), así como a los criterios procedimentales de construcción de los espacios de deliberación pública (amplitud de la convocatoria, lugares y horarios de reunión, etc.).

En este contexto la información gubernamental se constituye en un bien de clara utilidad pública porque, en principio, ninguna persona debería ser privada del acceso a la información pública aunque no pague por ella (no excluyente). Dicha información está disponible para todos y el “acceso” de unos no compite con el ejercicio del derecho de los otros (no rivalidad). Finalmente, ningún ciudadano obtendría un beneficio individual exclusivo por el acceso a la información (beneficios indivisibles). Así, estas dimensiones de los bienes públicos se suman a las características usualmente asociadas a la información pública: veracidad; oportunidad; inteligibilidad y/o

sencillez; y a sus condiciones de posibilidad: la disponibilidad de recursos e infraestructura para su producción, sistematización y almacenamiento.

Sin embargo, los debates realizados y las experiencias desarrolladas señalan dificultades institucionales, dilemas organizacionales y límites jurídicos asociados al acceso de este bien público. Problemas estos que no son ajenos a la vida local y que se agravan si consideramos los limitados recursos propios de los municipios y su dependencia de decisiones que se toman en otros espacios o niveles de gobierno (cf. MERINO, 2005).

No obstante lo cual, coincidimos con Hosfbauer y Cepeda (2005: 38) en afirmar que la información vinculada al presupuesto debería permitirnos, fundamentalmente, evaluar quiénes ganan y quienes pierden con la distribución de los recursos públicos. Así la información pública presupuestaria tendría que caracterizarse en primera instancia por su oportunidad, además de integrarse en documentos comprensivos y claros que nos permitan identificar la orientación de las políticas de recaudación y gasto así como sus responsables; y de esta manera viabilizar la participación efectiva de la ciudadanía en la formulación e implementación del presupuesto.

Re-emergencia transparente de lo público

Cuando se trata de pensar la gestión democrática de los recursos públicos, los modelos desarrollados por los organismos multilaterales de crédito se orientan, principalmente, a aumentar los costos de la corrupción. Se promueven entonces, las Buenas Prácticas de la Transparencia Fiscal, para “proveer garantías al público y a los mercados de capitales [de] que se dispone de un panorama suficientemente completo de la estructura y finanzas del gobierno para permitir la evaluación confiable de la solidez de la política fiscal” (FMI, 1998). En este camino, del abanico de mecanismos de control de las organizaciones públicas se privilegian las formas jerárquicas y/o administrativas por sobre las democráticas. Esto adquiere relevancia en el control burocrático y funcional “en” la organización, frente al control representativo y social “sobre” la organización o gestión de lo público.

– *El Código de Transparencia Fiscal del FMI*

El Código de Transparencia Fiscal,⁴ elaborado por el Fondo Monetario Internacional (2001) establece cuatro principios de transparencia fiscal: a-

⁴ El manual tiene como antecedentes el “Borrador” aprobado por Vito Tanzi, a mediados de 1998, y el Código de Buenas Prácticas de Transparencia Fiscal, adoptado por el Comité Provisional del FMI el 26 de septiembre de 1999.

claridad de funciones y responsabilidades; b- acceso del público a la información; c- transparencia en la preparación, ejecución y publicación del presupuesto y d- garantía de integridad. A continuación, realizaremos una crítica inmanente de los principios b y c, en los documentos elaborados por el FMI y en las normas aprobadas a nivel nacional y provincial, de manera de poner en evidencia los alcances y límites de la discusión pública referida a la gestión de los recursos públicos.

El “acceso del público a la información” hace referencia a dos grandes cuestiones: a- la información completa sobre la actividad fiscal y b- las obligaciones con respecto a la publicación de información.

En el primer caso (a-), el eje está dado por la noción de “completitud”, cuando se afirma que el requisito básico de la transparencia es “abarcarse todas las actividades presupuestarias y extrapresupuestarias del gobierno”. La información debe dar cuenta no sólo de las actividades fiscales del sector público (gobierno + empresas estatales) sino también del impacto fiscal de otras acciones públicas, como las derivadas de pasivos contingentes, exenciones tributarias (“gastos tributarios”) y actividades cuasifiscales (en especial el papel del Banco Central como autoridad monetaria, financiamiento del sector público y bancario —y cambiario— regímenes cambiarios). Así, la información se construye y presenta para un escenario de restricción del gasto público y alto endeudamiento público, favoreciendo una lectura según la cual pareciera que todo es reducible a la noción de gasto. En este sentido, una exención a la contribución municipal sobre inmuebles, a jubilados y/o pensionados, no es vista como política social sino, simplemente, como un incremento solapado del gasto público, limitando la disponibilidad de herramientas de política económica para los gobiernos.

En lo que se refiere a la publicación de la información (b-), se destaca su carácter obligatorio, periódico y oportuno, como condición de credibilidad de los gobiernos. Sin embargo, más allá de las prescripciones formales que asume el discurso, se advierte una asociación entre las decisiones autónomas de política económica y el ocultamiento de información: “un largo período de incumplimiento de una política de divulgación completa y oportuna de datos puede dar como resultado un alto nivel de incertidumbre...” (FMI, 2001: 40). Así, subyace la presunción de existencia de un ámbito previsible y sujeto a reglas, que escapa al “secreto” y a la discrecionalidad (¿el Mercado?), donde “el público” tomaría sus decisiones. Cabría preguntarse ¿a quién se refiere el FMI cuando habla de “el público”? ¿quién es el sujeto de la incertidumbre?

Cuando iniciamos la lectura de las recomendaciones asociadas a la “transparencia en la preparación, ejecución y publicación del presupuesto” nos

encontramos con la siguiente afirmación: “El Código no propugna específicamente la participación de la sociedad civil en los procesos presupuestarios” (FMI, 2001:41).

Además, en términos generales, no hay una preocupación por garantizar la difusión completa de la información, es decir, referida a todas las etapas del proceso presupuestario. Es más, se asevera: “la transparencia está necesariamente limitada por consideraciones de sensibilidad del mercado, debido proceso en la formulación de políticas, y al costo de proporcionar información al público en relación con los beneficios esperados” (FMI, 2001:41).

Se observa, entonces, una clara subordinación de los principios democráticos o republicanos de publicidad de los actos de gobierno, a las necesidades del mercado y a la evaluación en términos de costo-beneficio de los tomadores de decisiones públicas; lo cual termina marginando el derecho de los ciudadanos (¿público?) a incidir en las decisiones presupuestarias.

La referencia al “público” vuelve cuando se trata el tema de la “información sobre las operaciones fiscales” como condición necesaria del control. Así, demanda la claridad y accesibilidad de los procedimientos de auditoría interna (FMI, 2001:62) y la regularidad en la presentación de “información sobre las operaciones fiscales al poder legislativo y al público” (FMI, 2001:63). Claramente, el público se distingue del legislativo, sin embargo admite varias interpretaciones: la sociedad civil, los actores relevantes del mercado, una combinación de ambos...

– El Programa de Reforma de la Administración Financiera Gubernamental

En el caso particular de Argentina, la transparencia es citada como criterio para el desarrollo de las “actividades comunes del sistema de administración financiera”, en 1992 en el marco del Programa de Reforma de la Administración Financiera Gubernamental, en lo que podríamos denominar como una acción anticipatoria de los debates internacionales.

El contexto económico en el que se realiza la Reforma de la Administración Financiera Gubernamental, del año 1992, se expresa claramente en la “Introducción” del documento en coincidencia con los diagnósticos del FMI: “Esta crisis reconoce como una de sus causas, tal vez la más importante, la magnitud y persistencia del déficit fiscal y cuasifiscal, que fue acompañado por una paralela pérdida de eficiencia y prestigio de la administración pública en general” (SECRETARÍA DE HACIENDA, 1992:13).

Seguidamente, se expresa que para revertir dicha crisis estructural “las principales políticas económicas aprobadas por el Gobierno para alcanzar ese objetivos fueron: - Libertad y competencia en el mercado de bienes y servicios; - Libertad en el mercado de divisas; - Libertad para el comercio exterior; - Flexibilidad del mercado laboral; - Desregulación global de las actividades económicas; - Programa monetario basado en la Ley de Convertibilidad; - Ajuste y saneamiento fiscal”. Se agrega finalmente que “La reforma del Estado y las políticas económicas aplicadas han permitido una real disminución del gasto y un incremento de la productividad pública” (SECRETARÍA DE HACIENDA, 1992:13 y 14).

Es a esta política económica a la que contribuye el Programa de Reforma. Así, desde el punto de vista del manejo de la información pública, en la “presentación” el Secretario de Hacienda, Ricardo Gutiérrez, señala que la reforma que la Secretaría está ejecutando tiene como finalidad que “[...] se modernice y sea eficiente en su operatoria, ofreciendo simultáneamente al ciudadano la mayor transparencia posible en lo que hace al manejo de los recursos públicos”, propósito que se reafirma entre los objetivos a lograr: “realizar la gestión de los recursos públicos en un marco de absoluta transparencia” (SECRETARÍA DE HACIENDA, 1992:9).

Por otro lado, cuando se hace referencia a los “Criterios Metodológicos Básicos” refiere a la estructura de centralización normativa y descentralización operativa en la gestión y al manejo de información. Si bien, en el primer caso, manifiesta que los distintos sistemas deben operar de manera interrelacionada como condición para la toma de decisiones, termina reafirmando el papel directriz a nivel técnico político de la Secretaría de Hacienda, como responsable de la dirección y coordinación de la administración financiera (centralización normativa). En lo que se refiere a los criterios de oportunidad, pertinencia y fidelidad de la información pública, se puede inferir que su producción tiene como destinatario a la propia Secretaría (SECRETARÍA DE HACIENDA, 1992:22).

La transparencia en la actividad financiera del Estado, entonces, se asocia a lo que se hace (ejecución) y refiere, fundamentalmente, al control. En este último sentido, se argumenta que el proyecto “posibilita que se tornen más transparentes los mecanismos de obtención, aplicación y control del uso de los recursos públicos en función de los objetivos y políticas definidas”; y al definir los criterios de fundamentación de la Ley se explicita: “d) Se asegura la transparencia de la gestión financiera pública y, por ende, se garantiza una mayor eficiencia en el funcionamiento de los sistemas de control interno y externo” (SECRETARÍA DE HACIENDA, 1992:25 y 26).

Sin embargo, llamativamente, la referencia a la transparencia desaparece del articulado original de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (24156/92) y es reinterpretada en las posteriores modificaciones y reglamentaciones, restringiendo su contenido democrático a favor de una reforma eficiente del Estado (ejemplo el artículo 4, sobre los objetivos de la ley y criterios de interpretación y reglamentación). ¿Cuáles con las relecturas, que en términos de gestión democrática, se pueden hacer de las modificaciones y reglamentaciones del artículo 37? ⁵.

Coincidentemente con las lecturas internacionales, las propuestas de reforma en términos de proyecto y sus posteriores desarrollos normativos se concentran en la reglamentación del “gasto”. Inclusive, cuando se trata de la intervención del “público” (Congreso), se le reserva protagonismo sólo respecto de las alteraciones en los montos totales previstos y sus finalidades. Expresamente se sustrae del “campo de acción” de la reforma a la “Administración Tributaria” (SECRETARÍA DE HACIENDA, 1992:17). Así, diversas estrategias permiten contar con un ejercicio discrecional en el gasto. Como analizan el equipo de trabajo del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (2007:2), “los proyectos de Ley de Presupuesto enviados por el Poder Ejecutivo al Congreso para su aprobación entre 2003 y 2007 han subestimado repetidamente las proyecciones de crecimiento del PBI y las correspondientes a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC)”. Estas subestimaciones le otorgan discrecionalidad al Ejecutivo, ya que los recursos que no aparecían inicialmente en el presupuesto, en la práctica, son asignados mediante Decretos de Necesidad y Urgencia al margen del debate legislativo.

⁵ Ley 24.156/92, Art. 37: “La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la Ley de presupuesto general que resulten necesarios durante su ejecución. Quedarán reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, así como los cambios que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras, y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades”; modificado por la Ley 26.124/06, art 1: “Artículo 37.- La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la ley de presupuesto general que resulten necesarios durante su ejecución. Quedan reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto. El Jefe de Gabinete de Ministros puede disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de las finalidades. A tales fines, exceptuase al Jefe de Gabinete de Ministros de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 25.917. El incremento de las partidas que refieran gastos reservados y de inteligencia sólo podrá disponerse por el Congreso de la Nación”.

El Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (Ley 25.917/2004) se propone como un marco institucional para el ejercicio del federalismo, basado en la coordinación entre los distintos niveles de gobierno y su acción articulada. Para esto, impulsa la evaluación de los niveles de gasto público presupuestados y ejecutados por el gobierno nacional y las provincias, promoviendo la adecuación de los registros y la producción de información.⁶ Nuevamente, se hace pertinente la pregunta por la información pública: ¿qué tipo de información se produce? ¿a quién sirve la información generada?

En el Capítulo 1, dedicado a la “Transparencia y Gestión Pública” (artículos 2 al 9), se establece la centralización y el control del gasto y la deuda pública. Mediante la implantación de la obligación del gobierno nacional de realizar una programación o proyección de ingresos y gastos que contribuya a garantizar el equilibrio y, eventualmente, superávit presupuestario (art. 2); la centralización del presupuesto, incorporando a la autorización de gastos y recursos los órganos descentralizados y los fondos fiduciarios, y al presupuesto general a todos aquellos fondos y organismos que no consolidaban en el presupuesto (art. 3); la homogenización de los clasificadores del presupuesto con el gobierno nacional (art. 4); y la necesidad de previsión de los vencimientos de la deuda pública en el mediano plazo y sus formas de financiamiento (art. 5).

En lo que se refiere a la información pública, el énfasis está dado por la publicación y la comparabilidad de los datos construidos para el disciplinamiento de todos los niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal). Así, se obliga expresamente a la publicación de los presupuestos nacional y provinciales, sus proyecciones plurianuales, sus ejecuciones presupuestarias con rezago de un trimestre, el stock de la deuda pública consolidada y flotante y nivel de ocupación del sector público en sus respectivas páginas web (art. 7); y se propicia la construcción de indicadores que, si bien permitirían hacer comparables los datos provenientes de las distintas jurisdicciones (art. 8), tienden a inducir una determinada disciplina fiscal que se consolida en la construcción de un sistema integrado de información (art. 9) y se reafirma al imponer la tasa nominal de crecimiento del PBI como parámetro de variación del gasto (art. 10).

En síntesis, la preocupación está relacionada con la eficacia y eficiencia de la recaudación y la eficiencia del gasto público; no hay una preocupación con los fines o razones del gasto, ni con los resultados —hacia donde se orientan, actualmente, la creación de indicadores— ni con el impacto del

⁶ La provincia de Córdoba adhiere a partir de la Ley 9237/05.

gasto. La información que se produce no está pensada para el “público”, sino que responde a las necesidades de control interno del sector público nacional y provincial, acreedores y potenciales inversores externos.

En la Provincia de Córdoba, 10 años después de las reformas nacionales, se aprobó la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial (9086/2003 y su Decreto Reglamentario 150/2004 y el Decreto ampliatorio 541/2008). En los fundamentos se expresa que el proyecto “Tiene por finalidad, en síntesis, aportar racionalidad a la administración financiera del sector público no financiero e instituir una estructura de controles internos sobre la gestión de los entes públicos, que posibilite se tornen más transparentes los mecanismos de obtención y aplicación de los recursos públicos” (PROVINCIA DE CÓRDOBA, 2002). Enfatizando el control interno y operatividad de la normativa, el Decreto Reglamentario hace referencia en los considerandos a la idea de “completitud” de la información : “dispone la integración de todos los entes del Sector Público no Financiero en el presupuesto público”, además de puntualizar los campos en que se debe perfeccionar la construcción de la información “... a los fines de la total operatividad de las disposiciones de la Ley, se hace necesario disponer la reglamentación, entre otras, de cuestiones tales como la determinación del Clasificador Presupuestario, o Plan de Cuentas que permita determinar, ordenar, agrupar y presentar con precisión, el origen y composición de los recursos y el responsable, la composición y el destino de las erogaciones realizadas por el Estado”.

La “transparencia” en los municipios cordobeses

Más allá de la claridad de funciones y responsabilidades y pensando en las posibilidades y potencialidades del control democrático sobre el uso de los recursos públicos, el foco puede ponerse en las condiciones existentes para alterar los balances de poder y así neutralizar las asimetrías en la representación social en la gestión de lo público. De manera que se considera que la participación no se restrinja sólo al control de lo que se hace y cómo se hace, sino que se amplíe de manera informada (su condición de posibilidad es el acceso a la información) a la propia definición de lo que se decide hacer. Esto, además de fortalecer las capacidades de “fiscalización” de los representantes electos y funcionarios responsables en la gestión de los recur-

⁷ En el 2008 la Secretaría de Economía de Cosquín elaboró un nuevo nomenclador de recursos y gastos para satisfacer las necesidades del Departamento Ejecutivo y de los organismos de control y posibilitar un análisis de las acciones ejecutadas por la acción municipal.

sos públicos, compelería a dichos representantes a actuar en función de prioridades que puedan ser reconocidas como públicas.

En la última década se abrieron espacios para la participación ciudadana en diferentes municipios de la Provincia de Córdoba, pero estas innovaciones habrían entrado, de alguna manera, en tensión con las formas tradicionales de toma de decisión en el ámbito local. Así, en su mayoría, las experiencias de participación se vieron fuertemente limitadas en la institucionalización tanto de la interacción con las autoridades, como de la discusión pública de los actos de gobierno local. En este contexto, las formas de acceso a la información presupuestaria en los municipios cordobeses y la publicidad del proceso presupuestario local, deberían instalarse como un problema en el espacio público para su debate y revisión. A continuación presentamos algunos lineamientos para hincar la discusión al respecto, a partir de los resultados obtenidos en el proyecto de investigación “Poder Comunicativo y Presupuestos Públicos” (UNC/ACC, 2006-2008).

En primer lugar, nos gustaría destacar que de los testimonios recogidos, en entrevistas con los intendentes y los secretarios de hacienda municipales, la implementación de las audiencias públicas, institución prevista por la ley orgánica municipal para la discusión pública del proyecto de presupuesto anual y como condición necesaria de aprobación de proyectos de obra pública, enfrenta serios problemas. Esto se verifica tanto en el acceso oportuno a la información que permita la formación de una opinión informada de los ciudadanos interesados en participar de dichos debates, como de inclusividad o debida consideración de las diversas posiciones de los potencialmente afectados por la decisión que ha de ser tomada. Entendemos que la información caracterizada como disponible, completa y oportuna, es una condición necesaria para la participación ciudadana. Si estas son las características de la información que hacen a la transparencia, entonces aparecerían obstáculos tanto para la publicidad como para el control.

Por otro lado, entre las prácticas administrativas más frecuentes encontramos la preeminencia de formas no institucionalizadas de influencia de la ciudadanía. Nos referimos a lo que los intendentes llaman “contacto directo”, haciendo referencia a la cotidiana interacción intendente/ciudadanos que caracterizaría la vida de los municipios considerados. Esta práctica se suma a otras posibilidades existentes como los libros de quejas y sugerencias, la consideración de los climas de opinión proporcionados por las “encuestas” (Instrumento ampliamente difundido en los municipios cordobeses para el establecimiento de prioridades de acción pública) y el desarrollo de portales electrónicos. Sin embargo, estos modelos de comunicación pública unidireccional (sólo el estado municipal es receptor de información) sitúan al ciudadano en tanto cliente, que individualmente reclama por la satisfac-

ción del servicio o demanda información sobre temas particulares, y no garantizan su acceso a la información pública.

La incorporación de las NTICs, particularmente de sitios web y de los procesos a estos asociados, se ha concentrado en la intensificación de los flujos de información de carácter publicitario de las autoridades y acciones de gobierno, limitando la interacción de los ciudadanos a su carácter de contribuyentes (impresión de cedulones) o usuarios de servicios (quejas y sugerencias). Pocos son los casos en los que se posibilita un acceso a la información y a la incidencia y control democrático de los procesos presupuestarios, complementando la institucionalidad democrática formal al favorecer una contribución a la formación de la voluntad colectiva (ver Tabla 1).

Así, la transformación de la gestión pública en términos de eficacia y transparencia daría cuenta, a nuestro criterio, de un proceso de democratización minimalista, como el promovido por los organismos internacionales; donde lo que se privilegia es el acceso a la información para disminuir la incertidumbre del público y para protegerlos de la “paradójica” discrecionalidad de la burocracia (corrupción e ineficiencia). Aunque en sus versiones más avanzadas incorporan la noción de “control ciudadano”, donde el mejoramiento del intercambio de flujos de información está asociado al desarrollo de procesos de accountability vertical y legitimación de la acción de gobierno, todavía está lejos de propuestas vinculadas a la generación de una agenda política efectiva.

En lo que se refiere a la publicación, encontramos que menos del 50 % de los municipios considerados, ponen a disposición de la ciudadanía el Boletín Oficial y, en consecuencia, el balance de ejecución presupuestaria mensual que se publica en el mismo; si bien debemos señalar que en algunos casos se publican sólo los presupuestos anuales. En este sentido se destaca San Francisco que expone los documentos presupuestarios de 1998 a la fecha, mientras otros incorporan, también, los balances mensuales y/o anuales de ejecución (ver Tabla 1). En esta etapa se encuentran también las iniciativas vinculadas a concursos de precios y licitaciones públicas de los municipios de Córdoba y Cruz del Eje.

En lo que se refiere a la identificación de los procedimientos de formulación de los presupuestos municipales, podemos afirmar que en la mayoría de los casos analizados (Alta Gracia, Bell Ville, Marcos Juárez, Jesús María, Deán Funes, Villa Dolores, Villa Huidobro, Cosquín, Villa del Rosario, Villa del Totoral), los procedimientos empleados en las formulaciones de los presupuestos pueden ser caracterizados como “tradicionales”. En los mismos, los diferentes estamentos de la administración municipal, bajo el

liderazgo del intendente y a partir de los documentos presupuestarios pertenecientes a ejercicios anteriores, fijan las pautas generales de ingresos y gastos y las asignaciones específicas de cada partida presupuestaria, en particular lo concerniente a las erogaciones.

En la observación de la estructura de presentación del documento presupuestario en términos generales no se perciben cambios en las denominaciones de las partidas o la incorporación de otras nuevas, que den cuenta de las modificaciones posiblemente ocurridas en los contenidos de las erogaciones. Esta situación es posible encontrarla en la mayoría de las administraciones municipales de la Provincia y tiene una larga permanencia en el tiempo. Las excepciones están dadas por Río Cuarto y Cosquín⁷ donde es posible encontrar un mayor grado de detalle, menor agregación de gastos en las partidas, y así identificar con mayor claridad las orientaciones de las erogaciones.

El carácter crítico de las clasificaciones presupuestarias, utilizadas en la mayoría de los casos analizados, afecta la publicidad de la información presupuestaria. En este sentido, la publicación de los documentos presupuestarios y de sus balances de ejecución, no responden a los criterios mínimos de inteligibilidad de la información pública.

Por otro lado, el uso de una estructura base para la elaboración de los presupuestos no permite reconocer cambios entre localidades. Pareciera que los nuevos destinos de los gastos, cuando aparecen, deben acomodarse a una estructura formal inmodificable, predeterminada, solapando las particularidades en las orientaciones de las políticas públicas locales.

Los casos paradigmáticos, dentro de la muestra analizada, podrían establecerse en los municipios de Marcos Juárez y Villa Huidobro, donde el liderazgo del intendente es fuertemente destacado por los entrevistados: “está basado en gran parte en el pensamiento del intendente” (Intendente Villa Huidobro); “[¿Quiénes establecen las prioridades en el gasto?] Lo consulto con el Intendente... generalmente, eso viene en el plan de gobierno y con los objetivos del intendente en frío. [...] Más allá que sé cuál es el plan de gobierno, esa cifra pasa por la revisión final por parte del intendente, porque él da la parte política, hay que saber interpretar y demás... Por más que sea mejor el gasto en servicio, decide que se haga obra pública, por ejemplo” (Secretario de Hacienda Marcos Juárez, sic). La participación de los miembros de la comunidad es prácticamente inexistente: “Lo hacemos nosotros y lo hemos intentado hacer con participación de la comunidad, hemos hecho llamados, hemos hecho Audiencias Públicas, y realmente no participa la gente” (Intendente de Villa Huidobro).

Según lo expuesto, las prácticas locales de formulación del presupuesto resultan coincidentes con los predicados del Código de Transparencia, esto es, no propician la participación de los ciudadanos en los procesos presupuestarios. La “delegación” es uno de los criterios orientadores en la provincia, comprometiendo la definición participativa de las prioridades del gasto público. Es decir, en este ámbito se refuerza el carácter representativo del sistema institucional, de manera que la intervención de los ciudadanos sólo se limita a la autorización, que se expresa en el ejercicio del sufragio cada cuatro años.

Sin embargo, algunas experiencias, entre las que se encuentran Río Cuarto, Jesús María y Córdoba, han avanzado en la incorporación de otros actores a la discusión vinculada a la asignación del gasto público.

Río Cuarto puso en marcha el proceso de Presupuesto Comunitario, para “dar curso a las demandas prioritarias de la comunidad”. Se trató de un modelo de formulación presupuestaria que durante los períodos 2003 y 2004 procuró abrir “un espacio de participación ciudadana en la búsqueda de una mayor legitimidad y equidad en la asignación de los recursos”, donde “se acuerdan las intervenciones prioritarias para cada barrio de la ciudad, en la búsqueda del mejoramiento de las condiciones del hábitat y la calidad de vida de la población”. Jesús María, de manera informal, ha realizado “rondas de trabajo” con los centros vecinales y el centro comercial de manera permanente. Córdoba ha ensayado diversas experiencias denominadas “presupuesto participativo”, las cuales someten a decisión de los vecinos, en talleres barriales, el destino de una porción variable del gasto público.

Si bien existen claras tendencias a la publicidad de los actos gubernamentales, como los casos antes mencionados, por otro lado, nos encontramos con el fideicomiso que constituye la Municipalidad de Marcos Juárez con empresarios, basado en aportes financieros sometidos al secreto bancario, que expresa la contracara de la publicidad.

Algunos señalamientos para continuar

Las premisas que dieron impulso al discurso de la transparencia, como sostuviéramos a lo largo de este trabajo, dan cuenta de un contexto de crisis fiscal, por lo tanto, los señalamientos derivados de esta lectura reducen y/o asimilan todas las estrategias e instrumentos de política económica disponibles a la noción de gasto. Además, el Código elaborado por el Fondo Monetario Internacional subordina claramente la publicidad a los dictados del mercado. En este sentido, a favor de la transparencia puede ser sacrifi-

cado el acceso a la información pública, si afecta la ecuación costo beneficio. La transparencia no es llevada hasta sus últimas consecuencias cuando se trata de la accesibilidad del “público” a la información.

Si por un lado, las discusiones en torno de las fronteras difusas entre lo público y lo privado derivan en reflexiones acerca del gobierno semipúblico de la economía que escapa al control democrático; esto es, al papel de la secretaría de hacienda como núcleo duro y/o secreto de la política económica, el corazón de las decisiones económicas que se sustrae al escrutinio público, según postulan los principios y diseños procedimentales establecidos por los ordenamientos nacionales. Por otro lado, cuando analizamos las prácticas locales en la provincia de Córdoba observamos un alto grado de discrecionalidad de los titulares de los ejecutivos en la definición de las orientaciones y aplicaciones presupuestarias, sólo limitada por la informalidad del contacto directo y la desnaturalización de las audiencias públicas.

En este contexto de discrecionalidad, la construcción de la información presupuestaria asume formas crípticas y su publicación carece de regularidad y/o oportunidad. Limitando las posibilidades de dilucidar no sólo las acciones públicas que dicha asignación de recursos sustenta, sino también la identificación de los destinatarios o beneficiarios de las mismas. Esto es, nuevamente, los criterios de justicia implícitos en las decisiones acerca de los recursos públicos escapan al debate público.

Finalmente, según lo trabajado, creemos que preguntarse por y avanzar en el análisis de la información pública, no sólo en términos de “acceso” sino también en relación a los criterios que orientan su construcción —los cuales, consecuentemente, definen implícitamente sus destinatarios—, da cuenta de la relevancia de la tensión publicidad / transparencia y, en este sentido, del potencial democrático de los esfuerzos gubernamentales y de la ciudadanía en el tratamiento y discusión de los recursos públicos.



Bibliografía

- BAUTISTA, José y AGUILAR, Elena. [Coords.] (2004). *Manual de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas para el fortalecimiento de las organizaciones civiles*. (México: IDESOL, ITESO, IFAI, Secretaría de la función Pública).
- BOBBIO, Norberto (1985). *El futuro de la democracia*. [La democracia y el poder invisible]. (Barcelona: Plaza & Janes).
- COHEN, Joshua (2000). “Procedimiento y sustancia en la democracia deliberativa”. *Metapolítica: Democracia Transparente*, Vol. 4, N 14: 24-47.
- CUNILL GRAW, Nuria (2002). “Nudos críticos de la accountability social: extrayendo lecciones de su institucionalización en América latina”. En: PERUZZOTTI, Enrique; SMU-

- LOVITZ, Catalina [eds] (2002) *Controlando la política: ciudadanos y medios en las nuevas democracias latinoamericanas*. (Buenos Aires: Temas), págs. 193-215.
- DBORKIN, Daniela; FELMAN, Germán; MALAJOVICH, Laura; MARONGIU, Federico (2007). *Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuesto 2008*. (Buenos Aires: CIPPEC).
- DIAZ FERS, Luciana; DBORKIN, Daniela; MALAJOVICH, Laura; MARONGIU, Federico. (2008) *Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuesto 2009*. (Buenos Aires: CIPPEC).
- ECHAVARRÍA, Corina; JUÁREZ, Paula (2007). La democracia digital en los municipios: análisis de los portales desarrollados por los municipios sede de comunidad regional en la provincia de Córdoba. IX SEMINARIO NACIONAL REDMUNI: “La agenda pública municipal – presente y perspectivas” (On line), Buenos Aires: Red Muni, 2007. (Consulta en: 05/2009) http://www.sgp.gov.ar/contenidos/inap/redes/redmuni/paginas/ponencias_9_seminario.html [Participación Ciudadana y gestión local participativa].
- ESTEVEZ MARINI (2004). *Corrupción y políticas públicas: algunos factores estructurantes*. (Buenos Aires: INAP).
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. Borrador de Manual sobre Transparencia Fiscal (aprobado por Vito Tanzi). s/d: FMI, 1998.
- . (2001). “Código de Buenas Prácticas de Transparencia en las Políticas Monetarias y Financieras: Declaración de Principios”. (On line) s/d: FMI. (Consulta: 05/2009), <http://www.imf.org/external/np/mae/mft/code/spa/code2s.pdf>
- HOFBAUER, Helena; CEPEDA, Juan Antonio (2005). “Transparencia y rendición de cuentas”. En: MERINO, Mauricio [coord.] (2005) *Transparencia: libros, autores e ideas*. (México: IFAI, CIDE).
- ITEI. Acceso a la información: un derecho de avanzada en Jalisco. (México, Jalisco: ITEI, 2007).
- KANT, Inmanuel (2003). “La Paz Perpetua”. (On line) Argentina: Biblioteca Virtual Universal. (Consulta en: 05/2009) <http://www.biblioteca.org.ar/zip22.asp?texto=89929>
- MERINO, Mauricio [coord.] (2005) *Transparencia: libros, autores e ideas*. (México: IFAI, CIDE).
- PODER LEGISLATIVO NACIONAL (1998). Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional [24156/92]. Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública, septiembre.
- . (2004) Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal [26124/04]. (On Line) Argentina: Ministerio de Economía. (Consultada en: 05/2009) http://www2.mecon.gov.ar/foro_presupuesto/otrasnorm/Ley25917Reglamentada.pdf
- . (2006) Administración Financiera y de los sistemas de control del sector público [26124/06]. (On line) Argentina: INFOLEG. (Consultada en: 11/2010) <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/118648/norma.htm>
- . (2003) Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial [9086/03]. (On line) Córdoba: s/d. (Consultada en 05/2009) http://www.cba.gov.ar/imagenes/fotos/sal_ley9086.pdf
- PROVINCIA DE CÓRDOBA (2002) Mensaje de elevación del proyecto de ley ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y CONTROL INTERNO de la administración general del estado Provincial. (Córdoba: s/d).

RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús (2004). “Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política”. En *Cuadernos de Transparencia 05*. (México: IFAI).

SCHEDLER, Andreas (2005). *Ideas para ordenar las ideas*. En: MERINO, Mauricio [coord.] *Transparencia: libros, autores e ideas* (México: IFAI, CIDE).

SECRETARÍA DE HACIENDA, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS (1992). Programa de Reforma de la Administración Financiera Gubernamental. (Buenos Aires: Congreso de la Nación).

Tabla 1: INFORMACIÓN PÚBLICA EN INTERNET

Municipio	Página Web	Información de gobierno	Trámites y Transparencia
Villa del Rosario	http://www.villadelrosario.net/ec_municipalidad.asp	No dispone de página oficial propia sino de un link dentro de otra página web. Acceso ciudadano a consulta digital.	
Deán Funes	http://www.deafunes.gov.ar (no funciona el enlace)	Información sobre las autoridades y acciones de gobierno. Contacto digital.	
Bell Ville	http://www.believe.gov.ar (sitio en reconstrucción)	Contacto digital con cada área de gobierno. Algunas acciones del municipio.	Boletines oficiales de 2004 a 2005.
Marco Juárez	http://www.mmj.gov.ar	Informa sobre políticas y acciones de gobierno. Dispone de los padrones electorales. Contacto digital con el municipio.	Dispone de fechas de vencimientos y espacio de consulta para los contribuyentes. Información sobre los estados financieros (ingresos y egresos) y el digesto municipal
Alta Gracia	http://www.altagracia.gov.ar	Información de políticas, programas y acciones. Contacto digital.	Boletín oficial con balances mensuales desde 2007. Se pueden realizar consultas de libre de deuda e imprimir algunos cedulones.

Jesús María	http://www.jesusmaria.gov.ar	Información de programas, acciones y políticas municipales. Contacto digital.	Entradas: "Muni>Legislación más consultada", donde disponibilizan todas las normas vinculadas a la actividad municipal y "Transparencia" con los presupuestos, información sobre sueldos Presupuesto del 2007, sueldos, compras y suministros, concursos públicos y boletín oficial. En el menú horizontal tiene una entrada "Trámites" con información detallada y permite impresión de formularios.
Río Cuarto	http://www.riocuarto.gov.ar/	Información de programas, acciones, legislaciones y políticas del gobierno. Contacto digital con las diversas áreas gubernamentales.	Disposición de los boletines oficiales desde el año 2004. Permite realizar trámite de declaración jurada. Información fiscal: legislación vigente; presupuesto; cuenta gral. del ejercicio e informes trimestrales. Tiene la agenda de vencimientos, régimen de regulación tributaria, lugares de pago y descarga de documentos legales.
Villa María	http://www.villamaria.gov.ar/	Contacto digital con el municipio. Información sobre acciones, políticas y programas. Presenta un área de "atención al	Boletín oficial desde agosto de 2005. Informes financieros y contables: ejecución presupuestaria mensual y balances de tesorería desde

		vecino" por medio de un 0800. Hay contacto digital por consultas e información con la oficina de empleo.	diciembre de 2007 Informa sobre: vencimiento de tasas municipales, requisitos para habilitaciones de locales, inscripción de proveedores, tramites del registro civil, de pensiones y asistencia social. A su vez, puede consultarse por deudas e imprimir cedulones.
Córdoba Capital	www.cordoba.gov.ar	Listado y presentación de cada programa y acción de gobierno. Dispone de un link denominado "Democracia participativa" donde el ciudadano tiene acceso a información y casos de democracia semidirecta.	Presupuesto del año vigente y las ejecuciones presupuestarias desde 2000. Calendario y especificaciones de apertura de compras y suministros del gobierno (licitaciones públicas y privadas, concursos de precio, contrataciones informáticas, normativas y proveedores contratistas). Permite imprimir el cedulón y conocer el estado de trámite de DNI.

Fuente: Adaptado y actualizado de ECHAVARRÍA y JUÁREZ, 2007.